



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01696-2017-PHC/TC

JUNÍN

HELIO HILDEBRANDO BELLEZA

BULLÓN

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 6 de marzo de 2018

**VISTO**

El pedido de aclaración interpuesto por don Helio Hildebrando Belleza Bullón contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de 25 de octubre de 2017; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. Conforme a lo previsto en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. A través de la solicitud de aclaración puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos, la aclaración de algún concepto oscuro o la rectificación de alguna contradicción manifiesta contenida en el texto de la sentencia, sin que aquello comporte nuevas interpretaciones, deducciones o conclusiones sobre lo decidido.
3. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que aquel no estaba referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, puesto que los pronunciamientos fiscales que cuestiona no guardan relación alguna con una afectación negativa y concreta en el derecho a la libertad materia de tutela del proceso de *habeas corpus*.
4. El recurrente, mediante escrito de 11 de enero de 2018, señala que se declaró la improcedencia liminar de la demanda sin apreciar el contenido del Expediente Fiscal 117.2015 que fue ofrecido como prueba; que en el aludido proceso fiscal aún no se resolvieron pedidos de reconsideración y reposición; y que el caso fiscal tiene como origen el Expediente Civil 328-2013.
5. Los argumentos expuestos no tienen por objeto aclarar la sentencia interlocutoria emitida, sino cuestionar la decisión desestimatoria que contiene. Por consiguiente, el pedido de aclaración de autos debe ser declarado improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01696-2017-PHC/TC

JUNÍN

HELIO HILDEBRANDO BELLEZA

BULLÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

23 MAYO 2018



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL